

Pachuca de Soto, Hidalgo a 05 de agosto de 2009.

En la primera sesión extraordinaria del mes de agosto el Consejo General aprobó por unanimidad el presente acuerdo, respecto a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento del municipio de Zimapán, de conformidad a la resolución del juicio de inconformidad emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Dictamen que se presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para la asignación de los Regidores por el principio de Representación Proporcional en base a los resultados obtenidos en las elección extraordinaria del ayuntamiento de Zimapán.

ANTECEDENTES:

1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos se integran por un Presidente, los Síndicos y Regidores que establezca la ley respectiva.

2.- En base a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el número de Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, se determinará en función del total de la población de cada municipio oficialmente reconocida, y la determinación de los Regidores de Representación Proporcional se efectuará por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 250, 251 y 252 de la mencionada Ley.

3.- En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley Electoral vigente y la convocatoria aprobada y emitida durante el proceso electoral extraordinario de ayuntamientos, con fecha cinco de julio del dos mil nueve, se llevó a cabo la elección a través de la cual los ciudadanos del municipio de Zimapán, eligieron a los miembros de su Ayuntamiento.

4.- Con fecha ocho de julio de dos mil nueve, se llevó a efecto el cómputo municipal en el municipio de Zimapán, Hidalgo, declarándose la validez de la elección, y efectuándose la entrega de las constancias de mayoría correspondientes.

5.- Posterior a ello, los Partidos Políticos y Coalición registrada, ejercieron su derecho a interponer el Juicio de Inconformidad previsto por la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

6.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha veintiocho de julio de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, resolvió:

Decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla número 1699 básica y el reajuste de las casillas 1660 básica y 1673 básica, y como consecuencia de ello, la modificación de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de fecha ocho de julio del presente año, para quedar en términos de lo asentado en el resolutivo CUARTO de la sentencia dictada dentro de los autos de los expedientes acumulados JIN-84-CPH-001/09 y JIN-84-PRD-002/09; para quedar en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO	LETRA
P.A.N.	396	TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS
PRIMERO HIDALGO	7,068	SIETE MIS SESENTA Y OCHO
P.R.D.	7,095	SIETE MIL NOVENTA Y CINCO
P.T.	269	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE
CONVERGENCIA	151	CIENTO CINCUENTA Y UNO
P.S.D.	0	CERO
NUEVA ALIANZA	0	CERO
NULOS	542	QUINIENTOS CUARENTA Y DOS
TOTAL	15,521	QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO

7.- Dicha resolución quedó firme, al no haber sido impugnada a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

8.- En virtud de ello, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, sostuvo reunión de trabajo, en la que se aprobó presentar al pleno del Consejo General el proyecto de asignación de Regidores de Representación Proporcional del municipio de Zimapán, Hidalgo.

9.- En razón de lo anterior y en virtud de haberse resuelto por las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación presentados respecto del cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría, es procedente arribar a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- En términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 86, fracciones I, XXV y XXVI de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, realizar la asignación de los Regidores por el principio de Representación Proporcional, así como extenderles las correspondientes constancias de asignación.

II.- De conformidad con lo establecido por el artículo 250 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y en virtud de que han sido resueltos por las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación presentados respecto del cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría, este Órgano Central está en aptitud de llevar a efecto la asignación de referencia.

III.- Respecto a la recomposición de los resultados de la elección del municipio de **Zimapán**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y ciñéndonos al procedimiento establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley de la materia, es de considerarse que:

1. La votación total emitida correspondió a quince mil quinientos veintiún votos.

VOTACIÓN TOTAL	15,521
-----------------------	---------------

2. Se obtuvo el dos por ciento de la votación total, correspondiendo dicho porcentaje a trescientos diez votos:

$$15,521 \times 2\% = \mathbf{310 \text{ votos}}$$

3. Se listaron de mayor a menor a los Partidos Políticos que obtuvieron como mínimo dicho porcentaje, excluyéndose los votos de la planilla que obtuvo

la votación mayoritaria y se realizó la sumatoria de todos esos votos, quedando de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA
COALICIÓN PRIMERO HIDALGO	7,068
ACCIÓN NACIONAL	396
SUMATORIA	7,464

4. El resultado obtenido fue dividido entre el número de regidurías de representación proporcional que corresponde al municipio de **Zimapán**, con base en lo establecido por el artículo 16 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; obteniéndose con dicho resultado, el cociente electoral de asignación.

$$7,464 \div 5 = 1,492.800$$

COCIENTE ELECTORAL DE ASIGNACIÓN	1,492.800
---	------------------

5. Posteriormente, se llevó a cabo la división del número de votos de cada Partido Político con derecho a participar en la asignación, entre el cociente electoral de asignación; y los números enteros obtenidos son los regidores que corresponden a cada Partido Político.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	÷	COCIENTE	RESULTADO
COALICIÓN PRIMERO HIDALGO	7,068	÷	1,492.800	4.735
ACCIÓN NACIONAL	396	÷	1,492.800	0.266

6. Con base en los resultados obtenidos, encontramos que los números enteros dan un total de cuatro (4), y siendo como lo es, que el número de Regidores de Representación Proporcional que corresponden al Municipio de **Zimapán** es de cinco (5), habremos de recurrir al procedimiento previsto por el artículo 252 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, listándose de mayor a menor los remanentes de la votación de los Partidos Políticos que hayan obtenido el dos por ciento (2%) de la votación total emitida,

incluyendo a los que obtuvieron asignación por cociente electoral, quedando de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTES
COALICIÓN PRIMERO HIDALGO	.735
ACCIÓN NACIONAL	.266

7. Con base en los resultados obtenidos anteriormente, obtenemos que la asignación de las regidurías de representación proporcional en el municipio de **Zimapán**, queda de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	ASIGNACIÓN POR COCIENTE ELECTORAL	ASIGNACIÓN POR REMANENTE	TOTAL
COALICIÓN PRIMERO HIDALGO	4	1	5
ACCIÓN NACIONAL	0	0	0
			5

IV.- En consecuencia y una vez desarrollado el procedimiento legal a través del cual se debe llevar a cabo la asignación a que se hace referencia en esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 15, 16, 250, 251 y 252 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, se emite el siguiente

ACUERDO :

PRIMERO.- El número de Regidores por el principio de Representación Proporcional que corresponde al municipio de **Zimapán**, es como se establece en la última tabla del considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Conforme al orden que aparece en las planillas registradas ante este Instituto, la asignación queda de la siguiente manera:

ORIGEN	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERO HIDALGO	MODESTA LUNA GOMEZ	VIRIDIANA LUNA ROJO
PRIMERO HIDALGO	JAIME MUÑOZ TREJO	SUSANA RESENDIZ HUIZACHE
PRIMERO HIDALGO	GUADALUPE CHAVEZ TREJO	JUANA TREJO MEDINA
PRIMERO HIDALGO	DIEGO JESUS SANCHEZ RANGEL	MARIBEL RAMIREZ HERNANDEZ
PRIMERO HIDALGO	JUAN ALVARADO HERNANDEZ	PATRICIO AMADOR PEREZ

TERCERO.- Expídase a los candidatos citados anteriormente, las constancias de asignación correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del H. Congreso del Estado, de la asignación de Regidores de Representación Proporcional realizada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ, que actúan con Secretario General PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ que da fe.